

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "B"

CONSEJERO PONENTE: Dr. ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

Bogotá, D-C-, febrero nueve (9) de dos mil seis (2006).

Expediente No. 52001-23-31-000-2005-01827-01

Referencia: 1827-01

Actor: LUIS ROGER BASTIDAS BUREAN O.

Acción de Tutela

Decide la Sala la impugnación interpuesta contra la providencia de diciembre 14 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño.

ANTECEDENTES

LUIS ROGER BASTIDAS, obrando en su calidad de representante legal de su hija, la menor Diana Estela Bastidas, y en ejercicio de la acción prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, solicita la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, los cuales considera vulnerados por el Ministerio de Educación Nacional y el ministerio de Hacienda v Crédito Público.

Pretende se ordene al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizar al Municipio de Pasto la prestación de los servicios educativos que requiera la menor en el Centro Educativo PROFESA, para lo cual el padre de la menor asume el costo pertinente adicional, teniendo en cuenta su situación económica y las bases del Convenio No. 05 F de 1989 y las que regían para el subsidio conforme a la convocatoria realizada para el año 2004.

De igual manera solicita, se ordene a los accionados que en el término de 48 horas, se realicen las transferencias de los recursos necesarios, con cargo al presupuesto, para la prestación de los servicios educativos hasta que la menor haya aprobado la totalidad de los estudios académicos.

Lo anterior lo fundamenta en los siguientes hechos:

Manifiesta, que la menor Diana Estela Bastidas, actualmente, presenta un tipo de discapacidad denominada Síndrome de Joubert, sospecha de Crisis Autonómicas, razón por la cual requiere atención y apoyo del Estado.

Además, dice que frente al derecho a la educación, no se ha podido percibir subsidio alguno, por parte del Estado, en especial del Municipio de Pasto.

Seguidamente, afirma que en la ciudad de Pasto, la única institución apta para brindar educación formal a niños con problemas de discapacidad cognitiva, sensorial y motora, por sus instalaciones, su personal y el sistema pedagógico, es el Centro Educativo PROPESA.

Agrega, que el Municipio de Pasto, ha ofrecido a niños, como la menor Diana Estela Bastidas, la integración al servicio educativo, pero en instituciones educativas que maneja, sin tener en cuenta las necesidades especiales de estos niños.

Dice, que el Estado colombiano ha protegido a los menores discapacitados, a través del Plan Nacional de Desarrollo aprobado por la Ley 812 de 2003 e igualmente, en el documento "Bases para la formación de una política pública en discapacidad para el periodo 2003-2006, de la Consejería Presidencial de Programas Especiales - Red de Solidaridad Social.

Finalmente, manifiesta que el año pasado el Ministerio de Educación Nacional, subsidió a los

niños de estratos 1, 2, 3, con discapacidad, para el acceso a la educación formal en instituciones tanto públicas como privadas, a través del Fondo MEN - ICETEX para niños, niñas y jóvenes con discapacidad, que beneficiaba a una población entre 5 y 18 años de edad, de escasos recursos económicos con subsidios entre el 20% y 80% del valor total requerido, según los costos de pensión anuales. El mencionado convenio existía desde el año 1989 y se radicaba 05 F.

Sin embargo, para este año dejó de funcionar, y actualmente solo se puede acceder a través del ICETEX, a créditos estudiantiles, dejando desamparada a esta población.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

El Tribunal Administrativo de Nariño, denegó la tutela a los derechos fundamentales a la igualdad, a la educación y al libre desarrollo de la personalidad de la niña Diana Estela Bastidas, representado por su padre Luís Roger Bastidas, con base en lo siguiente;

Señala el Ad quo, que el Estado cumple la obligación especial de brindar la educación a personas con limitaciones físicas y mentales, poniendo a su disposición planteles educativos con personal docente y de apoyo adecuado e idóneo, como aquellos de los que da cuenta el Municipio de Pasto, a los cuales deben acudir los interesados, más no es obligación suya satisfacer a quienes, pretenden que la educación especial se les preste en planteles que no han sido seleccionados por la administración para ofrecer ese servicio, como ocurre en el sublíte en el que la parte actora pide que la educación se le imparta en el Centro Educativo Profesa.

Ultima la Sala del Tribunal, diciendo que como en el Municipio de Pasto existen planteles o centros educativos que ofrecen educación a discapacitados, no existe violación de los derechos constitucionales fundamentales invocados por la parte actora.

RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

El señor Luís Roger Bastidas Burbano, interpuso el recurso de impugnación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño.

La inconformidad con la referida providencia la hace consistir en lo siguiente:

No está de acuerdo con la decisión, en cuanto no ordenó al Municipio de Pasto para que el Centro EDUCATIVO PROFESA fuera el lugar permanente de estudios de la menor, a pesar de que en sus consideraciones dictaminó que S.A. ente territorial debe realizar los trámites para otorgar el subsidio en caso de que la menor tenga derecho a él para que pueda acceder a la educación especial en un centro de enseñanza privada.

Puntualiza, que la sentencia del tribunal en esos términos desconoce por completo el progreso que ha presentado su hija en la institución solicitada, fundamental para otorgar condiciones de equidad que le permitan actuar en comunidad, además manifiesta el tutelista su voluntad de asumir el excedente que corresponda cancelar frente al subsidio que solicita.

Para resolver, se

CONSIDERA

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, LUIS ROGER BASTIDAS BURBANO, obrando en su calidad de representante legal de su hija, la menor Diana Estela Bastidas, y en ejercicio de la acción prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, solicita del Tribunal Administrativo de Nariño la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, los cuales considera vulnerados por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pretende se ordene al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, autorizar al Municipio de Pasto la prestación de los servicios educativos que requiera la niña Diana Estela Hastíelas en el Centro Educativo PROFESA, para lo cual el padre de la menor asume el costo pertinente adicional, teniendo en cuenta su situación económica y las bases del Convenio No. 05 F de 1989 y las que regían para el subsidio conforme a la convocatoria realizada para el año 2004.

A efectos de decidir la presente acción constitucional, esta Sala considera necesario plasmar los siguientes argumentos:

El Ministerio de Educación Nacional, facultado por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, expidió la Resolución No. 2565 de octubre 24 de 2003, por medio de la cual estableció los parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Para el desarrollo del plan referido, se apropiaron del presupuesto nacional los recursos necesarios para subsidiar la educación de la población discapacitada, entre otras, los cuales se destinaron al Fondo MEN -ICETEX, para su administración.

Para acceder a tales recursos, el Fondo MEN - ICETEX implemento, a través de su Junta Administradora los procedimientos administrativos para su obtención, para lo cual determinó el sistema de Banco de Oferentes en las poblaciones estudiantiles que manejen el calendario "B", tal como sucede en el Municipio de Pasto.

En cumplimiento de lo anterior y según documentos allegados al proceso en la etapa de impugnación, la Alcaldía de Pasto adelantó todos los procedimientos y gestiones tendientes a elaborar el Banco de Oferentes, tales como la invitación ¹ a las personas jurídicas y naturales de derecho o público o privado que presten el servicio de educación a la población discapacitada, la evaluación y

¹ Decreto 0526 de agosto de 2005. Alcaldía Municipal de Pasto.

calificación ² de las propuestas de los inscritos y la elaboración o conformación ³ del Banco de Oferentes, para poner en funcionamiento los subsidios de educación especial.

Como resultado del procedimiento antes señalado, solamente la Fundación "Obra del Carmen", cumplió con los requisitos exigidos por la convocatoria para prestar sus servicios educativos a la población discapacitada del Municipio de Pasto, y en consecuencia dicho ente territorial celebró contrato de prestación de servicios el 21 de octubre de 2005.

Por su parte, el Centro educativo PROFESA, el cual es solicitado por la accionante como la institución idónea para la educación de su hija, no clasificó dentro del Banco de Oferentes, habida cuenta de que no cumplió con todos los requisitos exigidos.

Por consiguiente, no se puede acceder a la petición del actor, en virtud de que el Municipio de Pasto no puede en la actualidad celebrar contrato de prestación de servicios y subsidiar la educación especial de la niña Diana Estela Bastidas en esa institución, porque de lo contrario, el ente territorial mencionado estaría violando la ley y la Constitución.

² Acta de Comité Banco de Oferentes No. 1

³ Resolución No. 0956 de septiembre 12 de 2005, expedida por la Alcaldía Municipal de Pasto

A lo anterior se agrega, que la accionante puede eventualmente, solicitar y acceder ante el Municipio de Pasto a los subsidios de educación especial presupuestados por la Nación, para acceder a la Fundación "Obra del Carmen", debido a que esta entidad es la calificada para prestar el servicio de educación a la población discapacitada conforme a la estrategia "Banco de Oferentes".

En tales circunstancias, esta Sala encuentra que el Municipio de Pasto no trasgredió el derecho

fundamental a la educación de la menor Diana Estela Bastidas y en consecuencia, habrá de confirmarse la sentencia impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

CONFIRMASE, la providencia de diciembre 14 de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, por medio de la cual se denegó los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Notifíquese en legal forma a las partes.

Envíese copia de esta providencia al Tribunal Administrativo del Nariño.

Dentro del término legal, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Discutida y aprobada en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2006.

TARSICIO CÁCERES TORO

JESÚS M. LEMOS BUSTAMANTE

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

MERCEDES TOVAR DE HERRAN
Secretaria